

## Algunas preguntas sobre *Derecho y Cine*

Por BENJAMÍN RIVAYA GARCÍA

Universidad de Oviedo

En cierta forma es éste un acto de puesta de largo de *Derecho y Cine*, de presentación ante la academia; no ante la academia del cine sino la de la Filosofía del Derecho, pues ocurre que *Derecho y Cine* ha nacido muy vinculado a la filosofía del Derecho (también a la historia del Derecho). Para empezar, expresar mi agradecimiento a los organizadores de estas Jornadas, los compañeros de la Universidad de La Rioja, por haber tomado la decisión de incluir este taller o seminario sobre la temática, especialmente a Raúl Susín, que tuvo que estar en todo, y por otra parte por pensar en mí, cuando otros muchos compañeros podrían hacer lo que yo voy a hacer, especialmente Javier de Lucas, protagonista sin duda en la introducción de esta nueva experiencia en España.

Por mi parte, trataré de exponer lo que es *Derecho y Cine*, así como su función y sentido. Como no podría ser de otra forma, la pregunta por el sentido de *Derecho y Cine* se torna fundamental, porque es evidente que llamamos *Derecho y Cine* a un conjunto de experiencias de un cierto tipo, pero lo que sobre todo queremos saber es si eso a lo que llamamos *Derecho y Cine* debe ser, es decir, si merece la pena o, al contrario, se debe prescindir de semejante experimento, no merece la pena, o es indiferente. En fin, trataré de acercarme a estos asuntos haciéndome algunas preguntas que quizás también se haga el público aquí presente.

1. EN ESPAÑA ¿ESTÁ DE MODA DERECHO Y CINE? Y SI ES ASÍ, ¿DESDE CUÁNDO?

Creo que sí, y buena prueba de esta moda (no se tome el término en ningún sentido peyorativo; de este éxito) es que esta reunión de los

profesores de Filosofía del Derecho le ha hecho un hueco. Por cierto, ya apunté el vínculo entre la filosofía del Derecho y *Derecho y Cine*, y parece razonable preguntarse a qué se debe. Yo diría que a la función que tradicionalmente ha asumido la filosofía jurídica, me parece que sin duda reivindicable, la función –decía– de poner en relación saberes y fenómenos diversos con el estudio y el fenómeno jurídico (*Derecho y Literatura*, *Derecho y Sociedad*, *Derecho y Política*, *Derecho y Antropología*, etc.). Pero la cuestión es saber si *Derecho y Cine* está de moda, y creo que sí, a la vista de los siguientes datos:

– En los últimos años se han implantado bastantes asignaturas de *Derecho y Cine* en las Facultades de Derecho españolas. Cito sólo algunas: Universidad de Oviedo (*Derecho y Cine*), Universidad de Valencia (*Cine y Derecho*), Universidad Rey Juan Carlos, de Madrid (*Historia, Derecho y Cine*), Universidad de León (*Cine, Literatura, Música y Derecho*), Universidad de Barcelona (*Cine y Derecho*), Universidad Pompeu Fabra (*Derecho, moral y política: reflexiones a través del cine*), Universidad de Burgos (*Derecho y Cine*). Evidentemente hay muchas otras y sólo cito los ejemplos que en este instante me vienen a la cabeza.

– No me paro a citar Cursos de Extensión Universitaria y otros cursos universitarios que versen sobre *Derecho y Cine* porque serían bastantes decenas a los que tendría que referirme. Tampoco cito Cursos de Formación Permanente del Consejo General del Poder Judicial, pero es cada vez más habitual, razonablemente, que utilicen el cine.

– En los últimos años han aparecido un buen número de libros que tratan la temática de *Derecho y Cine*, sobre todo porque la editorial Tirant lo Blanch ha puesto en marcha una colección de libros, dirigida por nuestro compañero Javier de Lucas, titulada «Cine y Derecho», colección en la que han aparecido títulos importantes, bien comentando una película (*El verdugo*, *Blade Runner*, *La letra escarlata*, *La lista de Schindler*, etc.), una temática jurídica y su reflejo cinematográfico (la pena de muerte en el cine, la prostitución en el cine, las torturas en el cine, el jurado en el cine, la huelga en el cine, la eutanasia en el cine, etc.), o utilizando el cine con fines diversos; por ejemplo, para introducir al estudio del Derecho (*Una introducción cinematográfica al Derecho*), para observar qué tratamiento le dan los diversos géneros cinematográficos al Derecho (*El Derecho a través de los géneros cinematográficos*), para analizar la «peculiaridad» del cine español (*El Derecho en el cine español contemporáneo*).

– La temática de *Derecho y Cine* se ha visto beneficiada por diversos proyectos de investigación. Cito únicamente los que conozco: *Introducción a los estudios de Derecho y Cine*, *Cine y didáctica jurídica* (ambos de la Universidad de Oviedo) y *Derecho, Cine y Literatura* (del Ministerio de Educación y Ciencia). En este último hemos estado representadas las Universidades de Oviedo, Valencia, Carlos III,

Universidad a Distancia, Barcelona, Pública de Navarra, Almería, Cantabria y Rovira i Virgili, de Tarragona.

– Asignaturas, cursos, publicaciones y proyectos de investigación han traído una comunidad de investigadores, evidentemente no siempre profesores de Filosofía del Derecho; a veces profesores de otras asignaturas jurídicas (son los casos, por ejemplo, de Antonio Serrano y Enrique San Miguel Pérez, ambos historiadores del Derecho); incluso no siempre profesores (pienso en Eduardo Torres Dulce, fiscal del Tribunal Supremo; Emilio G. Romero, abogado, autor de *Otros abogados y otros juicios en el cine español*, donde entierra tópicos sobre el «cine jurídico» español; Francisco Soto Nieto, magistrado, coautor junto con Francisco J. Fernández de *Imágenes y justicia. El Derecho a través del cine*; Sixto Blanco Nuevo, abogado, autor de *Tiene derecho a guardar silencio. La explicación de la ley en los argumentos cinematográficos*).

– También habría que citar aquí alguna página web que se refiere a la temática, como la de *Cine y derechos humanos: propuestas didácticas*, de Amnistía Internacional de Cataluña (<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pelis/propuestas.html>). Si bien las web de *Derecho y Cine* no suelen ser españolas: la peruana *Cine y Derecho* (<http://cineyderecho.wordpress.com/2008/12/04/las-25-mejores-peliculas-legales/>), la sección *Law in Popular Culture Collection*, de la web norteamericana de la Universidad de Texas, donde se contiene mucha bibliografía de *Derecho y Cine*.

Al hilo de esto último, del reflejo de *Derecho y Cine* en otros lugares del globo, hay que decir que en España no ha ocurrido nada distinto de lo que ha ocurrido en otros sitios, sobre todo en Estados Unidos durante la década de los noventa del siglo pasado. Por cierto, si se puede señalar una fecha como la de implantación de *Derecho y Cine* en España, yo fijaría el año 2000. Es cierto que antes ya había habido experiencias jurídico cinematográficas (si no estoy equivocado ya se habían organizado cursos de *Derecho y Cine* en alguna Universidad privada, o había aparecido un libro titulado *Abogados de cine. Leyes y juicios en la pantalla*, en 1996, un libro muy curioso pues incorporaba el punto de vista no sólo de los juristas sino también de los cineastas), pero es ese año cuando, casualmente, se implantan asignaturas de *Derecho y Cine* en las Universidades de Oviedo, Valencia y –creo– Autónoma de Barcelona. También es el año en que aparece un número de la revista *Nosferatu* que lleva por título *Cine y Derecho*. A partir de entonces surgen, además de colaboraciones y propuestas, el empeño de varios grupos de seguir para adelante. Pero, como decía, no sólo hay que referirse al caso español.

## 2. ENTONCES, ¿DERECHO Y CINE TAMBIÉN ESTÁ DE MODA EN OTRAS LATITUDES?

En efecto. Ya he señalado que *Derecho y Cine* alcanzó éxito en las Facultades de Derecho norteamericanas en la década de los noventa del siglo veinte. Así, resulta interesante saber que, como los de *Literatura y Derecho*, los estudios de *Derecho y Cine* tienen cierto arraigo en las Universidades norteamericanas, hasta el punto de que existe un movimiento que se denomina precisamente de *Derecho y cine* (*Law and Cinema* o *Law and Film Movement*) y que se centra en el análisis del mundo jurídico en el marco cinematográfico, dentro del más amplio de la cultura jurídica (*Cultural Legal Studies*), y de la cultura popular en general, una cultura que incluiría canciones, novelas, *comics*, periódicos y, cómo no, películas. Es decir, existe un cuerpo de investigaciones y ensayos suficientemente amplio sobre la recepción que el cine dispensa al fenómeno jurídico.

En 1989, Lawrence M. Friedman decía que todavía eran relativamente novedosos los estudios de la cultura jurídica popular, incluidos los de *Derecho y Cine*, «con una escasa pero creciente producción», que desde entonces, pasados los primeros momentos de escepticismo, no ha dejado de aumentar y de obtener reconocimiento. Precisamente el año siguiente, 1990, el congreso anual de la *Law and Society Association* se dedicó, entre otras cuestiones, a las de *Derecho y Cine*, y poco después, en 1993, David L. Gunn ya reconocía que los estudios de «Derecho y cultura popular» eran académicamente serios. También con relación al cine; probablemente porque para la cultura estadounidense el Derecho y el cine han formado una «pareja natural», y sin duda estable. En palabras de Rennard Strickland, autor de interesantes análisis sobre esta materia, el «cine y el Derecho parece que han sido hechos el uno para el otro». Ya se había dicho antes en España, por cierto, cuando Jaime de Armiñán, un cineasta licenciado en Derecho, afirmó que «el Cine y el Derecho siempre fueron de la mano, coqueteando muchísimo» además desde el comienzo, porque como ya sabemos el fenómeno jurídico apareció en las películas norteamericanas (realmente en películas de todas las nacionalidades) desde los primeros años. Valga citar la que tengo por el origen del discurso jurídico cinematográfico, *Intolerancia* (1916), de Griffith, que trata los temas de la guerra, el genocidio, la pena de muerte, la justificación democrática de las decisiones penales, el derecho al trabajo, la huelga, el paro, la criminalidad, las relaciones entre la moral y el Derecho, el proceso, etc.

Los cultivadores de los estudios de *Derecho y Cine* conforman un grupo no muy numeroso y, mayoritariamente, se trata de profesores de Derecho norteamericanos e ingleses, aunque no sólo. Por citar una lista de nombres a mi juicio representativa de estos estudios, Michael Asimow y Paul Bergman pertenecen a la Universidad de California, John Denvir a la de San Francisco, Richard K. Sherwin a la de New

York, Rennard Strickland a la de Oklahoma o Francis M. Nevins a la de St. Louis. Norman Rosenberg también es estadounidense, de la Universidad de St. Paul, pero es profesor de Historia, y David A. Black pertenece a la de Seton Hall como profesor de Comunicación. En cambio, Steve Greenfield y Guy Osborn trabajan en el *Centre for the Study of Law, Society & Popular Culture* de la Universidad inglesa de Westminster, Peter Robson en la de Strathclyde, en Escocia, y Stefan Machura en la de Bochum, Alemania. Mayoritariamente, por tanto, los estudios de *Derecho y Cine* provienen de Estados Unidos o, salvo excepciones, del ámbito anglosajón.

Por los datos que aparecen desperdigados en distintas publicaciones sabemos que tanto en Estados Unidos como en el Reino Unido no es infrecuente la existencia de asignaturas y cursos de *Derecho y Cine*. A título de ejemplo, en las Universidades de Harvard, New York, Connecticut, Washington, en la de George Washington, de West Virginia, de Chicago, de Southern California, de California Western, de New South Wales, de Golden Gate, y también en las Universidades de Westminster y de Birkbeck, ambas en Londres. Seguramente hasta hace poco era cierto que los estudios de *Derecho y Cine* eran una rareza curricular, pero probablemente ya estén dejando de serlo. En el caso de los Estados Unidos, tal como se estructura la enseñanza del Derecho, no sería de extrañar que *Law and Film* se generalizase en el tercer año, al lado de otros cursos de *Law and...* (*Law and Society, Law and Economics, Law and Literature, Law and Psychology*) ya implantados. Además, en tanto que se trataría de una transformación de la pedagogía jurídica más habitual, las corrientes críticas del pensamiento jurídico la avalarían.

### 3. ENTONCES, ¿DERECHO Y CINE SE RECIBE EN ESPAÑA POR MEDIO DE UN PROCESO DE DIFUSIÓN CULTURAL?

Hay que decir sencillamente que no. Es cierto que hay profesores que conocieron la experiencia de *Derecho y Cine* en los Estados Unidos y la importaron a España, pero muchos otros ni siquiera sabíamos de la existencia de ese movimiento y, sin embargo, pusimos en marcha en España algo que ya existía afuera. Quienes lo hicimos, lo hicimos intuitivamente, quizás porque nos gustaba el cine, imaginando, por lo que a la didáctica se refiere, lo mucho que nos hubiera gustado disfrutar de una asignatura así en nuestros estudios de licenciatura. Hoy día, en sus diversas facetas, sobre todo en la didáctica, *Derecho y Cine* resulta una experiencia universal. Pero la pregunta de la que partimos todavía está sin responder:

#### 4. ¿CUÁL ES LA CAUSA DEL ÉXITO DE *DERECHO Y CINE*?

Aunque *Derecho y Cine* plantee cierta especificidad, creo que está de moda al igual que están de moda o han alcanzado éxito nuevos conocimientos que llamaré cinematográficos. Permítanme que me cite a mí mismo, que en estos momentos estoy dirigiendo, junto con Luis Zapatero, profesor de Historia, un proyecto titulado *Los saberes y el Cine*, proyecto que esperamos que culmine en la edición de un libro cuyo índice, a salvo alguna modificación, es el que sigue:

1. Cine y Cine.
2. Historia y Cine.
3. *Derecho y Cine*.
4. Filosofía y Cine.
5. Valores y Cine.
6. Estética y Cine.
7. Religión y Cine.
8. Artes y Cine.
9. Literatura y Cine.
10. Música y Cine.
11. Pedagogía y Cine.
12. Psicología y Cine.
13. Sociedad y Cine.
14. Género y Cine.
15. Antropología y Cine.
16. Geografía y Cine.
17. Economía y Cine.
18. Política y Cine.
19. Periodismo y Cine.
20. Trabajo y Cine.
21. Medicina y Cine.
22. Deporte y Cine.
23. Matemáticas y Cine.
24. Física y Cine.

Pues bien, *Derecho y Cine* está de moda al igual que están de moda Historia y Cine, Filosofía y Cine, Medicina y Cine, etc. Repárese en el dato de que esos binomios traen consigo la aparición de ciertos géneros cinematográficos. Por ejemplo, Historia y Cine, el cine histórico; Religión y cine, el cine religioso; Política y Cine, el cine político; Trabajo y Cine, el cine laboralista, etc. Pero los nuevos saberes no se han de reducir a esos géneros. Así, a Historia y Cine no sólo, aunque también, le interesa el cine histórico, sino el cine como expresión de la historia (p. e. le puede interesar el cine de ciencia ficción como expresión de la guerra fría). A Trabajo y Cine no sólo le interesa el cine laboralista, el cine de la clase trabajadora, sino también el cine del

resto de las profesiones existentes. A Política y Cine no sólo le interesa el cine político, sino el cine como fenómeno político, etc. Algo parecido ocurre con *Derecho y Cine*.

En último término, la razón de ser del éxito de *Derecho y Cine* estriba en el hecho de que vivimos en sociedades cada vez menos literarias y, a cambio, más audiovisuales. El hombre de hoy, como dice Giovanni Sartori, es un *Homo videns*.

## 5. A TODO ESTO, ¿QUÉ ES *DERECHO Y CINE*? ¿POR QUÉ –A NUESTRO JUICIO– *DERECHO Y CINE Y NO CINE Y DERECHO*?

Empezando por la segunda pregunta, decir que a los del grupo de Oviedo nos gusta hablar de *Derecho y Cine* porque así significamos que en este tipo de estudios o de procedimientos didácticos, el jurídico es el punto de vista y el cine es el objeto; en otros términos, que aunque el cine tenga importancia para este conocimiento, lo fundamental no es éste sino el Derecho, la comprensión del Derecho, y por eso lo citamos en primer lugar. Es decir, tratamos de poner el cine al servicio del Derecho. Evidentemente, no todos han de estar de acuerdo con esta propuesta, pues la combinación de derecho y cine puede dar lugar a las más variadas mixturas, sin duda legítimas todas ellas.

En cuanto a lo que sea *Derecho y Cine*, al menos tal como yo lo entiendo, creo que hay que referirse a las relaciones de reciprocidad que existen entre ambos fenómenos. El Derecho se ha ocupado del cine, como de los otros medios de comunicación, desde su nacimiento, por ejemplo para establecer la censura, lo que ha dado lugar a un Derecho cinematográfico. Salvo que tomemos la expresión en un sentido muy amplio, cuando hablamos de *Derecho y Cine* no nos referimos al Derecho positivo del cine, a cómo el Derecho lo regula, sino a cómo el cine muestra, expone, expresa, pone ante los ojos, etc., el Derecho. *Derecho y Cine* se referiría, por tanto, a las narraciones cinematográficas en las que el Derecho ocupa un papel destacado, de tal forma que ha de tenerse en cuenta tanto el dato objetivo de la aparición del Derecho en el relato cuanto el dato subjetivo de la perspectiva desde la que se observa la película, con lo que no sólo importa el material fílmico que se examina sino el punto de vista que se adopta precisamente para verla.

## 6. ¿EXISTE EL GÉNERO DEL CINE JURÍDICO?

Abarcando el mudo y el sonoro, el de ficción y el documental, entonces, con el rótulo de *Derecho y Cine* nos referimos a la presencia del fenómeno jurídico en las narraciones cinematográficas, presencia

que sin duda ha sido habitual, tan habitual que no resulte extraño que nos preguntemos por la posible existencia del género del *cine jurídico*. Porque se habla y escribe del cine negro, del bélico, del musical, del *western*, del de ciencia ficción, del de terror, del melodrama o del cine X, pero no parece que se reconozca aquel otro hipotético género. Realmente la cuestión de los géneros es en gran medida un asunto convencional y, hoy por hoy, parece que aún no existe una convención que lo haya creado. Lo dice Norman Rosenberg refiriéndose a los Estados Unidos: «Las categorías ahora usadas en los estudios jurídicos –tales como *película jurídica*, *películas de juicios* o *películas sobre el Derecho*– son retrospectivas que han sido elaboradas por el discurso académico después de la caracterización de la película. La clásica industria cinematográfica de Hollywood no ha utilizado tales etiquetas, y se trata de una práctica que generalmente continúa fuera de los círculos académicos». Desde luego, si se pudiera hablar de un *cine jurídico* sería en referencia al que se dedica a exponer asuntos jurídicos, asuntos que, si fueran reales, que a veces lo son, se verían afectados por las normas y por el pensamiento jurídico, como se ven afectados en las películas; sería un género temático, por tanto (como el *cine político*, el *cine social*, el *cine religioso*, etc.).

En cualquier caso el *cine jurídico* no se identificaría con el *cine de juicios*, que sólo sería una parte de aquél. Como dice Guy Osborn, «considerar que sólo son películas jurídicas los dramas judiciales indica una muy estrecha comprensión de lo que es el Derecho». En efecto, lo que ocurre es que la actual educación jurídica tiende a hacer creer que el Derecho no es otra cosa que la aplicación de ciertas normas a casos conflictivos o problemáticos, creencia que probablemente refuerza el cine al adoptar «una perspectiva microcósmica» que identifica el Derecho con lo que ocurre en los tribunales. Evidentemente, el Derecho vive en la actividad judicial, pero también al margen de ella. Ni tampoco el *cine jurídico* se podría reducir al *de trama criminal*, por más que el delito reenvíe siempre a alguna norma jurídica y, por tanto, en estas películas necesariamente aparezca de una forma u otra el Derecho. Desde luego, el ejemplo obvio del *cine jurídico* sería el de la película estadounidense que narra el proceso seguido por causa penal, sobre todo por asesinato, en el que la acusación solicita casi siempre la pena de muerte (*American Criminal Trial Films*). Valga como muestra un clásico: *Anatomy of a Murder* (Otto Preminger, 1959).

Pero, amén de casos claros como el citado, a la hora de plantear la posibilidad del *cine jurídico* cabrían dos posibilidades. En primer lugar, con un criterio temático y de forma genérica, se podría hablar de *cine jurídico* para designar aquel que versa sobre asuntos propios del Derecho, sobre una trama de significación jurídica, siempre que el Derecho, eso sí, juegue un papel relevante en el argumento. Mientras que en

*12 Angry Men* (Sidney Lumet, 1957), pongamos por caso, el Derecho tiene gran importancia, un peso enorme, en otras muchas la relevancia del fenómeno jurídico es modesta, escasa, incluso prescindible. De la intensidad del dato dependería la pertenencia al género. Con un criterio restringido, en cambio, y por más que de forma amplia podamos seguir hablando de *cine jurídico*, no se trataría de un género propiamente dicho, pero entonces sí podríamos constatar que el cine utiliza habitualmente argumentos jurídicos. Curiosamente, con el *cine jurídico* ocurre lo mismo que con el *Derecho cinematográfico*, que no existe como rama independiente, que aunque no hay ningún problema para utilizar esas expresiones, como aquí se hará, sus contenidos se nutren de otros géneros o de otros sectores del ordenamiento, respectivamente.

## 7. ¿TIENE SENTIDO LA DOCENCIA EN *DERECHO Y CINE*?

En lo tocante a la docencia, es verdad que las experiencias que pretenden analizar el tratamiento que el cine otorga al Derecho y, en este sentido, conectan el fenómeno jurídico con el fenómeno cinematográfico, son a todas luces lujosas, es decir, no constituyen una actividad ineludible, no son necesarias; se puede prescindir de ellas. La idea de utilidad entendida como productividad, sin embargo, también es limitada. Nadie actúa solamente con vistas a lograr una productividad material. Quien lo pretende hacer, pronto se verá necesitado de otras prácticas que sólo serán utilitarias en segundo grado y así sucesivamente. Desde luego, la formación de un jurista pudiera quedarse en el aprendizaje de leyes y artículos de códigos, pero pronto se evidenciaría que semejante retención de datos resulta escasa. Ese jurista sería como un historiador que sólo se ocupa de memorizar noticias históricas. Sabemos, sin embargo, que tanto el historiador como el jurista han de ser capaces de conectar unos fenómenos con otros, de tal forma que el objeto de estudio se convierta en legible. Así, conectar dos fenómenos en principio tan ajenos resulta por lo menos una actividad interesante y formativa. El gran sentido de estudios como los de *Derecho y Cine* consiste en romper con una visión compartimentada de la realidad, que a fuerza de tanta distinción que declara que múltiples facetas de la vida no son interesantes, acaba por convertir en idiota al especialista, que sólo sabe de un sector de la realidad, pero es incapaz de ponerlo en relación con los otros, lo que es tanto como decir que convierte en incomprensible el propio trozo de la totalidad en el que está especializado. Por eso, si se quiere una educación jurídica integral, holística, es razonable pedir al estudiante de Derecho que no se ciña sólo a tratados y leyes, y que aprenda hasta del «material no jurídico», también del cine (Capella). Al fin y al cabo, porque nuestra cultura es en gran medida audiovisual, puede ser cierto lo que mantiene

Philip N. Meyer, que «hablamos y pensamos fílmicamente». Así, a nadie ha de extrañar que los recursos audiovisuales se introduzcan en la enseñanza del Derecho, al igual que ya se están usando en otras disciplinas, sin que la novedad haya de entenderse como un atentado contra la tradicional pedagogía jurídica, por otra parte resistente al cambio: ¡Las películas también pueden ser «textos jurídicos»!

Como las de *Literatura y Derecho*, las asignaturas de *Derecho y Cine* tienen un carácter humanístico (se ha dicho que forma parte de las «nuevas humanidades») y merece la pena que sean consideradas en el marco de una formación completa del estudiante de Derecho y de cualquier otra persona interesada simplemente por la realidad social. Hace ya muchos años era nada menos Francesco Carneluti quien señalaba la facilidad con que el cine podría utilizarse como medio para la enseñanza del Derecho. El cine, por otra parte, sirve para plantear hipótesis que pueden o no suceder en la vida real; desde asuntos cotidianos hasta graves y extraños conflictos. Evidentemente, la realidad supera la ficción, pero en todo caso la ficción cinematográfica puede plantear interesantes problemas a los que un jurista tiene que aportar si no soluciones sí, al menos, orientaciones capaces de guiar la toma de la ficticia decisión. Desde luego, no soy el único que cree que el cine, bien orientado, tiene mucho que enseñar a los juristas y a quienes se preparan para serlo. ¡Si hasta hay quien piensa que la filmografía jurídica es una nueva forma de jurisprudencia! Sin caer en excesos, el cine puede ser un instrumento idóneo para transmitir los valores de los derechos humanos, por ejemplo, pues éstos también sirven para clasificar la producción cinematográfica (Pérez Luño), así como para enseñar a los jueces las virtudes judiciales (Atienza). En cualquier caso, parece razonable aceptar que junto al *Derecho en los libros* y el *Derecho en acción*, también hay un *Derecho en imágenes*, muy potente por lo que se refiere a la conformación de la mentalidad jurídica popular, del imaginario jurídico.

Por obvio, casi no resulta necesario decirlo: una cosa es que el cine y los medios audiovisuales sean interesantes y no se deba prescindir de ellos en la enseñanza, también en la del Derecho, en la que no estaría mal que se incorporaran, y otra que traten de sustituir a la literatura, cosa que no consiguen, aunque eso no quite para que puedan ser un complemento eficaz. La formación jurídica ha de seguir siendo una formación básicamente literaria.

## 8. ¿TIENE SENTIDO LA INVESTIGACIÓN EN Y EL ESTUDIO DE *DERECHO Y CINE*?

El mismo sentido que puede tener *Literatura y Derecho*, por ejemplo. Si nos guiamos por un criterio básicamente utilitario, habrá quien impugne estos estudios. Si consideramos razonable una formación

amplia y humanística de los juristas, entonces tienen sentido. Pero los estudios de *Derecho y Cine* tienen –creo– dos vertientes. Por una parte, están los que se dedican a comentar en clave jurídica el texto fílmico, al igual que se puede hacer un comentario jurídico de *El Quijote*, pongo por caso: en qué capítulos aparece el Derecho, qué concepciones del Derecho se muestran en el clásico de Cervantes, qué valoración del Derecho se hace, etc. Básicamente, estos estudios entienden el cine como arte. Pero hay otras investigaciones que tienen en cuenta que el Derecho y el cine comparten algo más, que ambos, cada uno a su manera, son instrumentos de control social. Lo que piensan al respecto Lenin o Goebbels es conocido y resulta ilustrativo. Como dijo Carl Schmitt, el poder está interesado en «ponerlo al servicio del orden existente». Así, el cine también participa en la labor de apuntalar o subvertir el orden establecido, del que el jurídico es una parte, y por eso, en este sentido, los estudios de *Derecho y Cine* se dan la mano con los análisis de crítica ideológica del cine. A título de ejemplo, y ya acabo, éstas son algunas preguntas típicas que le interesan a este tipo de investigaciones:

¿Por qué James Stewart o Spencer Tracy interpretaron tantos papeles jurídicos?

¿Por qué Lincoln y Atticus Finch, en *El joven Lincoln* (John Ford, 1939) y *Matar un ruiseñor* (Robert Mulligan, 1962) respectivamente, dos magníficas personas, representaron el paradigma del jurista en el cine clásico norteamericano y hoy día el diablo se encarna en un abogado (en *Pactar con el diablo* –Taylor Hackford, 1997–)?

¿Por qué todas las películas que versan sobre la pena de muerte son contrarias a la pena de muerte y las que la defienden no tratan de la pena de muerte?

¿Por qué entre los años 2003 y 2004 fueron galardonadas por los Óscars tres películas que trataban del tema de la eutanasia en clave liberal (*Las invasiones bárbaras* –Denys Arcand, 2003–, *Mar adentro* –Alejandro Amenabar, 2004– y *Million Dollar Baby* –Clint Eastwood, 2004–)?

¿Por qué los indios se convirtieron en «los malos de la película»?

¿Por qué existen tantísimas películas sobre el holocausto y casi no las hay sobre los que muchos historiadores llaman genocidios soviéticos?

¿Por qué, por cierto, el cine soviético que conocemos era tan serio, no incluía comedias, y por qué Legaz se valió precisamente de una película, de *Ninotchka* (Ernst Lubitsch, 1939), para expresar mejor que de cualquier otra forma lo que era el comunismo?

¿Por qué no se nominó *Intervención divina* (Elia Suleiman, 2001), película palestina, para el Óscar a la mejor película extranjera?

¿Por qué Amnistía Internacional acaba de editar un documental sobre el cine y los derechos humanos?

¿Por qué hay tantos dramas judiciales norteamericanos?

¿Por qué en la década de los setenta apareció en Estados Unidos *Vida de un estudiante* (James Bridges, 1973), que trataba precisamente de la vida de un estudiante de Derecho en la Universidad de Harvard y por qué luego se convirtió en una serie de televisión?

¿Por qué, avanzada la década de los ochenta del siglo pasado, la mujer comenzó a interpretar en el cine muchas profesiones jurídicas?

¿Por qué los hermanos Marx se ríen tanto de los juristas?

Fecha de recepción: 28/05/2009. Fecha de aceptación: 15/11/2009.